

3) Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos contra terceros a cobrar en moneda extranjera.

4) La moneda extranjera que pueda tener la Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, será valorada al precio de adquisición, o según la cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

27962 ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se cambia la denominación de la Dirección Adjunta del Centro de Proceso de Datos.

Ilmo. Sr.: La importancia que, en el contexto de un sistema integrado de informática fiscal distribuida, debe asignarse a la existencia de un órgano encargado de impulsar los estudios necesarios para conseguir la integración de las aplicaciones informáticas bajo un enfoque unitario de su estructura orgánica y funcional, así como de coordinar la actuación de los Centros y Unidades Regionales de Informática para que, a través de la explotación descentralizada en los mismos, se posibilite la utilización integral de la información disponible, hace aconsejable cambiar la denominación de la Dirección Adjunta del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Hacienda, para, sin alteración de sus actuales funciones, asignarle una denominación que exprese mejor las competencias a su cargo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección Adjunta, con categoría orgánica de Subdirección General, del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Hacienda, se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Estudios y Coordinación.

Art. 2.º La Subdirección General de Estudios y Coordinación ejercerá las mismas funciones que la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1980 atribuía a la Dirección Adjunta del Centro de Proceso de Datos. La sustitución del Director del Centro en caso de ausencia o enfermedad será ejercida por el Subdirector general de Explotación o por el titular de esta Subdirección por el orden que se indica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27963 RESOLUCION de 24 de diciembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de enero de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías de Bilbao, número 10, los cinco billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 3 de enero de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Serie 1.ª a 5.ª — Número 59313. — Total cinco billetes.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

27964 RESOLUCION de 24 de diciembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de enero de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 110 de Madrid los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 3 de enero de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Números	Series	Billetes
15801	1.ª	1
18295	1.ª	1
19343	1.ª	1
23918	1.ª	1
25106	1.ª	1
27567	1.ª	1
28579	1.ª	1
39191	1.ª y 2.ª	2
39199	1.ª y 2.ª	2
47077	1.ª y 2.ª	2
64354	1.ª y 20.ª	2
64356	1.ª y 2.ª	20
73162	1.ª y 2.ª	2
73165	1.ª y 2.ª	2
73166	1.ª y 2.ª	2
76563	1.ª y 2.ª	2
76568	1.ª y 2.ª	2
76570	1.ª y 2.ª	2
Total billetes		47

MINISTERIO DEL INTERIOR

27965 REAL DECRETO 2791/1980, de 5 de septiembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de plazas de garaje en Toledo.

La Jefatura de Tráfico de Toledo necesita tres plazas de garaje para los vehículos adscritos a la misma y existe, en la actualidad, la posibilidad de adquirirlas en el mismo inmueble en el que se encuentran ubicadas sus oficinas y la propia vivienda del Jefe Provincial; lo que repercutiría muy favorablemente en el Servicio, a fin de evitar desplazamientos para la recogida y posterior guarda de los vehículos, al tenerlos siempre situados en el lugar en el que se inicia y termina la función que con ellos se realiza y, estimarse, de otro lado, que es una medida de seguridad el que no queden estacionados en la vía pública.

La Dirección General del Patrimonio del Estado ha informado favorablemente la citada adquisición, en base a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, al estimar las citadas plazas de garaje como únicas para el fin a que se destinan, por lo que es posible su adquisición prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de las plazas de garaje números cinco, seis y siete del segundo sótano del número dos de la avenida Plaza de Toros, para la Jefatura de Tráfico de Toledo, propiedad de don Damián García Medina y otros, por considerar que las especiales condiciones de ubicación de las mismas las califican como únicas para la finalidad a que se destinan.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

MINISTERIO DE EDUCACION

27966 CORRECCION de errores de la Orden de 24 de mayo de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de León.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 4 de diciembre de 1980, páginas 28861 a 28864, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Municipio: León. Localidad: León. Código de Centro: 24005537. Colegio Nacional: «Virgen Blanca».

Donde dice: «Dependiente de la Junta de Promoción Educativa, Alianza de Jesús por María»; debe decir: «Dependiente del Consejo Escolar Primario no extinguido Alianza en Jesús por María».

Municipio: León. Localidad: León. Código de Centro: 24005719. Denominación: Colegio Nacional «Cervantes».

Donde dice: «Funcionarán 32 unidades en locales de nueva construcción»; debe decir: «Funcionarán ocho unidades en locales de nueva construcción».

Municipio: Páramo del Sil. Localidad: Páramo del Sil. Código de Centro: 24007480.

La denominación correcta de este Centro es: Colegio Nacional Comarcal «Nuestra Señora de las Nieves».

Municipio: La Pola de Gordón. Localidad: La Pola de Gordón. Código de Centro: 24007820.

La denominación correcta de este Centro es: «Colegio Nacional Comarcal».

Municipio: La Pola de Gordón. Localidad: Santa Lucía. Código de Centro: 24007844. Denominación: Escuela Graduada.

El domicilio de este Centro es «Santa Lucía de Gordón».

Municipio: Ponferrada. Localidad: Flores del Sil. Código de Centro: 24008095.

La denominación correcta de este Centro es «Colegio Nacional Flores del Sil» y no «Colegio Nacional Comarcal Flores del Sil», como por error apareció en el texto de la Orden ministerial.

Igualmente debe suprimirse en el texto de la Orden ministerial la frase: «Nueva denominación: Flores del Sil».

Municipio: Ponferrada. Localidad: Ponferrada. Código de Centro: 24600075. Denominación: Colegio Nacional.

Donde dice: «Nueva denominación: "Penalba"; debe decir: «Nueva denominación: "Peñalba"».

Municipio: Riego de la Vega. Localidad: Toralino. Código de Centro: 24008440. Denominación: Unitaria Mixta.

Los derechos del Decreto 3099/1964, que se reconocen al Profesor de la unidad suprimida, se aplicarán al Concello Nacional Comarcal «Angel González Alvarez» (24000451), de Astorga.

MINISTERIO DE TRABAJO

27967

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el personal de régimen laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para el personal de régimen laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, y

Resultando: Que con fecha 10 de julio de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para el personal de régimen laboral del IRYDA, acompañado de la documentación complementaria.

Resultando: Que con posterioridad se aportó al expediente el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980, informe éste en que se muestra criterio favorable al Convenio Colectivo de referencia, siempre que se tenga en cuenta las correcciones y puntualizaciones que en el mismo se contienen y se acomoden las condiciones económicas y la masa salarial fijada anteriormente;

Resultando: Que con fecha 19 de diciembre de 1980 se presentó en esta Dirección General el acta en la que se recogen las rectificaciones acordadas por la Comisión Negociadora, de conformidad con el informe del Ministerio de Hacienda, y el texto del Convenio Colectivo con la nueva redacción resultante de las modificaciones transcritas en el acta a que se hace referencia;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando: Que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, a cuyo respecto se tiene presente el contenido del informe del Ministerio de Hacienda

a a que se hace referencia en el segundo resultando de esta Resolución, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para el personal de régimen laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, suscrito entre las representaciones del Organismo y del personal del mismo.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones del Organismo y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia; para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA EL PERSONAL DE REGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO (IRYDA), ORGANISMO AUTONOMO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo tiene como primordial objetivo y fundamental directriz, que ha de presidir su interpretación y aplicación, el logro de las finalidades siguientes:

1.ª La unificación de la normativa reguladora de las condiciones de trabajo del personal de régimen laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), poniendo término al actual confusiónismo normativo ocasionado por la multiplicidad de Reglamentaciones de Trabajo aplicables a aquellos trabajadores en razón a los distintos ámbitos funcionales en que se hallan encuadrados.

2.ª La uniformidad retributiva de los citados trabajadores clasificados en niveles de retribución, atendiendo a su capacitación profesional y funciones de su correspondiente categoría profesional, suprimiendo las situaciones de agravio que origina la aplicación simultánea de una extensa serie de Convenios Colectivos de ámbito territorial diferente.

3.ª La equiparación retributiva entre los funcionarios de régimen administrativo y los trabajadores de régimen laboral, previa la asimilación entre los índices de proporcionalidad de aquéllos y niveles retributivos de éstos.

4.ª La asimilación del régimen jurídico del personal laboral al del personal funcionario de régimen administrativo, en cuanto lo permita la especial naturaleza y condición de aquéllos.

CAPITULO PRIMERO

Finalidad, ámbito funcional, territorial y temporal

Art. 2.º El presente Convenio Colectivo establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal de régimen laboral que presta servicio en los distintos Centros o unidades del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ya sean de ámbito nacional, como regional o provincial.

Art. 3.º 1. Se considera personal laboral al servicio del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a todo trabajador fijo, interino o eventual que, con contrato escrito o sin él, preste servicios en cualquiera de las unidades administrativas del citado Instituto, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio:

2.1. El personal que tenga la condición de funcionario público en servicio activo.

2.2. El personal cuyas relaciones con el IRYDA se deriven de un contrato administrativo, ya se trate de un contrato de colaboración temporal o de un contrato para la realización de un trabajo específico y determinado.

2.3. El personal que, perteneciendo a la plantilla de otras Empresas, públicas o privadas, desarrolle actividades para el IRYDA a virtud de contrato de obras o servicios otorgado por el IRYDA y las citadas Empresas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, y aunque las actividades de aquel personal se desarrollen en los locales y dependencias del IRYDA y bajo la supervisión o control de cantidad o calidad a cargo del personal del citado Instituto.

2.4. Los profesionales cuya relación con el IRYDA derive de un contrato de arrendamiento de obra o arrendamiento de servicios y no tengan tales profesionales expresamente el carácter de personal fijo, interino o eventual del Organismo.

Art. 4.º El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y homologación, entrará en vigor a efectos económicos el primero de enero de mil novecientos ochenta, y su duración será de dos años, a contar desde esta fecha. Finalizado este plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con dos meses de antelación.